



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., catorce (14) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Radicación: 110014003031-2021-00855-00

De conformidad con lo establecido en el Inciso 2° del artículo 440 del C.G.P y como la demandada Sra. Margarita María Henao Muriel, fue notificada del auto que libró mandamiento de pago calendado 29 de octubre de 2021, acorde con las formalidades establecidas en los artículos 291 y 292 del C.G.P., y como lo contempla el art. 8 del Decreto Legislativo 806 de 2020, cuya diligencia se encuentra surtida en debida forma, quien en el término de traslado NO contesto la demanda, ni propuso excepciones como se evidencia en el plenario, por lo que el Despacho;

Resuelve:

Primero. Ordenar seguir adelante la ejecución en la forma y términos anotados en la presente providencia y en la orden de pago proferida en este asunto.

Segundo. Decretar el avalúo y remate de los bienes embargados y secuestrados a la parte demandada y de los que, de su propiedad en el futuro, fueren objeto de tales medidas, para que con su producto se paguen el crédito y las costas.

Tercero. De conformidad con el artículo 446 del C.G.P. se requiere a las partes para que practiquen la liquidación del crédito.

Cuarto. Se condena en costas a la parte demandada. Por secretaria, liquidasen señalándose como agencias en derecho la suma de \$5.800.000,00M/cte., de conformidad con el artículo 366 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE¹,

Firma Electrónica

CLAUDIA RODRÍGUEZ BELTRÁN
JUEZ

1

La providencia anterior se notificó por estado electrónico N° 13 del 15 de febrero de 2022, fijado en la página web de la rama judicial con inserción de la providencia para consulta en el siguiente enlace.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-031-civil-municipal-de-bogota/85>

ELIZABETH ELENA CORAL BERNAL
Secretaria

Firmado Por:

Claudia Yamile Rodriguez Beltran

Juez

Juzgado Municipal

Civil 031

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **84063de2db91fa3a39fa30a10c1f1fd1d4b20862a92f1f13330889fda79073ae**

Documento generado en 14/02/2022 10:36:08 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>